



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 199-2023-PEAH/DE

Castillo Grande, 22 de setiembre de 2023

VISTO:

El Informe N° 335-2023-PEAH-6330, del 19 de setiembre de 2023, Informe N° 878-2023-PEAH-6330.03 del 18 de setiembre de 2023, Informe N° 001-2023-CEVLL-ESP.CONTRATACIONES/PEAH, del 18 de setiembre de 2023, Informe Legal N° 040-2023-PEAH-6321, del 21 de setiembre de 2023 y;

CONSIDERANDO:

Que, con Decreto Supremo N° 048-81-PCM, del 1° de diciembre de 1981, se creó el Proyecto Especial Alto Huallaga;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2008-AG, de fecha 08 de mayo de 2008, modificado por Decreto Supremo N° 002-2012-AG de fecha 13 de febrero de 2012, se creó, entre otros, el Consejo Directivo del Proyecto Especial Alto Huallaga, como máximo órgano de la entidad, encargado de establecer las políticas, planes, objetivos, estrategias, actividades y metas de la institución, quien además supervisará la administración general y la marcha institucional, contando con un Director Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 030-2008-AG, de fecha 11 de diciembre del 2008, se aprobó la fusión del INRENA e INADE en el Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente, el cual, mediante Ley N° 30048 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, se cambió su denominación a Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 08-2014-MINAGRI, de fecha 24 de julio de 2014, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, considerándose al Proyecto Especial Alto Huallaga como Unidad Ejecutora (20) dependiente del despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante la Ley N° 31075 del 23 de noviembre de 2020¹, el Ministerio de Agricultura y Riego cambió su denominación a Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI, creándose de esta manera el Viceministerio de Políticas y Supervisión del Desarrollo Agrario y el Viceministerio de Desarrollo de Agricultura Familiar e Infraestructura Agraria y Riego;

Que, mediante Ley N° 31638 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, se aprobó el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2023;

Que, mediante Informe N° 335-2023-PEAH-6330, el jefe de la Oficina de Administración remite a la Dirección Ejecutiva del PEAH el Informe N° 878-2023-PEAH-6330.03, mediante la cual el Especialista en Abastecimiento y Servicios Generales recomienda la nulidad, previa opinión legal, del otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-PEAH/OEC-Primera Convocatoria, para la adquisición de hormigón para la obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, Distrito de Chavín de Pariarca – Huamalíes – Huánuco", por cuanto ninguno de los 3 postores, cumplen con los



¹ Publicado en el diario oficial "El Peruano" el día 24 de noviembre del 2020



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

requisitos de autorización para extracción y/o venta de materiales de acarreo por alguna autoridad local que cuente con opinión técnica, previa autorización de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sobre la zona de extracción;

Que, el artículo 9 del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el TUO de la Ley;

Que, los numerales 43.1 y 43.3 del artículo 43 del Reglamento, respecto a los órganos a cargo del procedimiento de selección, establecen: *"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones"*; y, *"Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación"*;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley señala que la Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con ficha técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes. Asimismo, que la ficha técnica debe ser utilizada, incluso en aquellas contrataciones que no se encuentran bajo su ámbito o que se sujeten a otro régimen legal de contratación;

Que, el artículo 112 del Reglamento dispone que, el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica tiene las siguientes etapas: *a) Convocatoria, b) Registro de participantes, registro y presentación de ofertas, c) Apertura de ofertas y periodo de lances y d) Otorgamiento de la buena pro. Asimismo, indica que "La habilitación del postor se verifica en la etapa de otorgamiento de la buena pro". Y que, "El desarrollo del procedimiento de selección, a cargo de las Entidades, se sujeta a los lineamientos y a la documentación de orientación que emita el OSCE"*;

Que, con fecha 22 de agosto de 2023, el Organismo a Cargo de los Procesos de Selección, convocó a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, el procedimiento de selección, Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-PEAH/OEC PRIMERA CONVOCATORIA;

Que, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro de fecha 31 de agosto de 2023, el Organismo a Cargo de los Procesos de Selección otorga la Buena Pro al postor ASTETE ESPINOZA PASCUALA, respecto del





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-PEAH/OEC Adquisición de Hormigón para la Obra: "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, Distrito de Chavín de Pariarca – Huamalíes – Huánuco";

Que, con Informe N° 001-2023-CEVLL-ESP.CONTRATACIONES/PEAH, la especialista en Contrataciones Certificada Ecom. Cinthya E. Ventura Llanos, da cuenta que: (...) 4.1. *Se concluye que ninguno de los 3 postores cumple con los requisitos de habilitación de acuerdo a las especificaciones técnicas del requerimiento, en cuanto al documento de autorización para extracción y/o venta de materiales de acarreo emitido por alguna autoridad local que cuente con opinión técnica previa favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA) sobre la zona de extracción;* 4.2. *Ningún postor presenta autorización de extracción emitido por la Municipalidad Distrital de Jacas Grande u otro emitido con Resolución otorgando como tal;* 4.3. *Se recomienda LA NULIDAD del otorgamiento de la Buena Pro y DECLARARSE como DESIERTO, debido a que no se recibieron 2 ofertas válidas;*

Que, también se indica en el indicado Informe N° 001-2023-CEVLL-ESP.CONTRATACIONES/PEAH, que: *El postor ASTETE ESPINOZA PASCUALA, adjunta una constancia de autorización emitida por un agente municipal de Nuevas Flores, adicionalmente adjunta el Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.M-ALA.AM/WEFL. El mismo que concluye dando opinión técnica favorable a la zona de extracción del material MAS NO AL SOLICITANTE EXTRACTOR, además recomienda a la Municipalidad Distrital de Jacas Grande emitir Resolución (si en caso fuere) que otorga la autorización de extracción de material de acarreo en la zona indicando las coordenadas que describe el informe técnico. El mismo documento Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.M-ALA.AM/WEFL, fue presentado por el postor BERNAL ASTETE MARCOS EDUARDO. El postor SAN ANTONIO CORP S.A.C., no adjunta el documento de autorización, por lo tanto; NO CUMPLE. De todo lo descrito 2 postores presentan autorización del agente municipal incumpliendo la disposición del Informe Técnico vinculante Informe Técnico N° 0051-2023-ANA-AAA.M-ALA.AM/WEFL.*

Que, el artículo 44 del del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, facultan al Titular de la Entidad, en los casos que conozca, declarar de oficio nulos los actos expedidos cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección;

Que, en consecuencia, al no haberse cumplido con la forma prescrita por la normativa aplicable, corresponde declarar la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro a favor del postor ASTETE ESPINOZA PASCUALA en la Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-PEAH/OEC PRIMERA CONVOCATORIA "Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, Distrito de





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

Chavín de Pariarca – Huamalíes – Huánuco”, en aplicación de lo establecido en el numeral 44.1 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, debiéndose disponer se retrotraiga el procedimiento de selección a la etapa en que ocurrió el vicio de nulidad, esto es, declarar DESIERTA la convocatoria por contravenirse lo establecido en el numeral 7.5 de la Sección VII “Disposiciones Específicas” de la Directiva N° 006-2019-OSCE/CD, Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, al otorgarse la buena pro pese a no haber quedado como mínimo dos (02) ofertas válidas;

Que, el numeral 44.3 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que “*La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar*”.

Por las consideraciones que anteceden, contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Administración, la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y estando en las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 0007-2023-MIDAGRI, de fecha 06 de enero de 2023 y publicado en el Diario Oficial “El Peruano” con fecha 07 de enero de 2023, y a lo señalado en el artículo 14, literal q), del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Alto Huallaga - PEAH;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR la nulidad de oficio del otorgamiento de la buena pro al postor ASTETE ESPINOZA PASCUALA, en el procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 008-2023-PEAH/OEC Primera Convocatoria para la adquisición de Hormigón para la Obra: “*Mejoramiento del Servicio de Agua del Sistema de Riego en las Comunidades de Queropata y Chuquibamba, Distrito de Chavín de Pariarca – Huamalíes – Huánuco*” y, por su efecto, declarar DESIERTA dicha convocatoria.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina General de Administración derive los antecedentes de la presente Resolución a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario y sancionador, para que efectúe las acciones necesarias para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución al órgano encargado de las contrataciones de la entidad, a fin que se cumpla con lo resuelto en el artículo primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR; la presente disposición en el portal Web del Proyecto Especial Alto Huallaga www.gob.pe/peah.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL ALTO HUALLAGAGIOVANNI BRAVO ALBORNOZ
DIRECTOR EJECUTIVO